



ORDEN DE LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y CULTURA, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN A LA FEDERACIÓN ARAGONESA DE MONTAÑISMO PARA EL PLAN DE REFUGIOS DE MONTAÑA DE ARAGÓN.

El Gobierno de Aragón, considera que el fomento de la práctica deportiva, es un objetivo prioritario en su política deportiva, y que la construcción, remodelación y equipamiento de instalaciones deportivas, es un instrumento fundamental para su consecución, que contribuirá de manera significativa a incrementar la práctica.

La construcción y remodelación de los Refugios de Montaña incluidos en el Plan de Refugios del año 1991, suscrito con el Consejo Superior de Deportes, ha contribuido de manera significativa a elevar el nivel del montañismo y las condiciones de seguridad de la práctica deportiva en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Esta contribución se vio reforzada con la firma del II y III Plan de Refugios de Montaña de Aragón, suscrito por el Gobierno de Aragón (Departamentos de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y de Agricultura y Medio Ambiente), Diputación Provincial de Huesca y Federación Aragonesa de Montañismo, y que a lo largo de los cuatrienios 2004/2007 y 2008/2012 han posibilitado la terminación de muchas y necesarias actuaciones en refugios de montaña de Aragón.

Aun así, diversos refugios no han finalizado las actuaciones dirigidas a la actualización y modernización de sus instalaciones. Esta circunstancia y la necesidad de realizar importantes y costosas obras de mantenimiento derivadas de su ubicación orográfica y condiciones meteorológicas y atmosféricas a las que se ven sometidas estas importantes infraestructuras, sumadas al gran número de deportistas a los que acoge en su práctica deportiva cotidiana, justifica el interés de la Comunidad Autónoma de Aragón, en mantener la vigencia de este Plan.

Por ello, la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023, en su estado de gastos, Anexo IV, figura una subvención nominativa denominada "Federación Aragonesa de Montañismo – Plan de Refugios de Montaña", por un importe de 60.000 €, con cargo a la posición presupuestaria G/4571/780161/91002.

El artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa "las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones".

Asimismo, el artículo 16.6.a) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, prevé la posibilidad de conceder de forma directa aquellas subvenciones previstas



nominativamente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma o de las Entidades Locales, como así figura en el presupuesto del año 2023.

En virtud de las atribuciones que tengo conferidas como Consejera de Presidencia, Interior y Cultura del Gobierno de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 16.6.a) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a la vista de la Resolución del Director General de Deporte de 16 de mayo del 2023, por la que se propone la concesión directa de una ayuda a la Federación Aragonesa de Montañismo, para la realización de actuaciones en el marco del Plan de Refugios.

ACUERDO:

Artículo 1. Objeto.

La concesión de una subvención a la Federación Aragonesa de Montañismo para la realización de las obras de modernización y mejora del Refugio de Lizara y del Refugio Ángel Orús.

Artículo 2. Cuantía y crédito presupuestario.

La subvención asciende a un importe de 60.000 € (SESENTA MIL EUROS). Dicha cantidad será librada, previa justificación de forma reglamentaria, con cargo a la aplicación presupuestaria G/4571/780161/91002, del ejercicio 2023, en pago único, una vez cumplidos los trámites y requisitos establecidos en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Artículo 3. Descripción de la actuación.

Las actuaciones subvencionables se desglosan de la siguiente manera:

- **Obras de modernización y mejora en el Refugio de Lizara: 21.500,00 €**
 - Reparación de la chimenea del hogar de leña del refugio: 4.712,00 €
 - Renovación aproximadamente 150 metros de la conducción de agua que abastece al refugio: 12.495,00 €
 - Instalación de vallas con puerta de acceso para completar el cierre perimetral del refugio para evitar la entrada de vacas al recinto exterior del refugio: 4.293,00 €



- **Obras de modernización y mejora en el Refugio Ángel Orús: 38.500,00 €**

- Reparación de la cámara de desaireado y carga que alimenta la tubería forzada de la turbina hidroeléctrica que provee de electricidad al refugio: 18.484,45 €
- Renovación de un tramo de conducción del abastecimiento de agua que, partiendo de la cámara de carga, llega hasta el refugio: 8.726,15 €
- Instalar una caseta metálica exterior adosada al refugio para ubicar en ella un grupo electrógeno: 11.289,40 €

Artículo 4. Compatibilidad de la subvención con otras subvenciones, ayudas e ingresos.

De acuerdo con el artículo 29.5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, no es posible que un mismo beneficiario pueda percibir subvención directa de carácter nominativa o una subvención en concurrencia competitiva para un mismo objeto o actividades accesorias al mismo.

La subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas, de índole privada y de entes nacionales e internacionales supere el coste de la actuación ejecutada por el beneficiario

Artículo 5. Aceptación de la subvención.

Para que la concesión de la subvención sea efectiva, deberá producirse la aceptación del beneficiario en el plazo de quince días desde la notificación de la presente Orden. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma.

Artículo 6. Obligaciones del beneficiario. Condiciones y compromisos.

La aceptación de la subvención por parte del beneficiario supone la obligación y la conformidad con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en consonancia con el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

a) Ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.



b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, en los términos establecidos en este convenio y la Ley.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas

Además de lo establecido en la normativa básica estatal, los beneficiarios vendrán obligados a:

a) Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.

b) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por alguno de los sujetos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 del citado texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.

c) Cuando el beneficiario de una subvención sea una entidad local, esta debe acreditar estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, debe haber adoptado medidas de racionalización del gasto y debe haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.

Artículo 7. Plazo y forma de justificación.

1. Podrán ser objeto de subvención los gastos que, estando directamente relacionados con la actividad subvencionada, hayan sido realizados entre el 1 de enero y 9 de diciembre de 2023, y efectivamente pagados antes del 9 de diciembre de 2023.

Se fija el plazo límite de justificación el 15 de diciembre de 2023, con el objeto de garantizar la comprobación de la correcta ejecución por parte de los responsables del Departamento competente en materia de Deporte.

2. La justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación material de los fondos percibidos por parte de la Federación Aragonesa de Montaña, se realizará obligatoriamente por vía electrónica y se acreditará mediante cuenta justificativa, que ajustará, en todo caso, a lo establecido en el



artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, y en los artículos 35 y 36 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Dicha cuenta contendrá la siguiente información:

- a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que deberá haberse realizado dentro del periodo de justificación.
 - c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
 - d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
 - e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
3. La entidad beneficiaria deberá presentar una certificación que ponga de manifiesto que el importe de la ayuda ha sido destinado a la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como una declaración responsable de que no se ha percibido ayuda alguna para la financiación de la actividad objeto de esta subvención o, en su caso, la cuantía y características de las ayudas concedidas e identificación de la Entidad concedente.
4. La documentación aportada deberá ir acompañada de fotografías que reflejen la realización de la actuación, así como del cartel en el que figure la publicidad institucional. En el caso de obras, se aportarán las correspondientes certificaciones de obras, firmadas por el técnico responsable de la ejecución de las mismas, y acompañadas de un informe técnico sobre su ejecución.
5. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el



beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

6. Si por causas imputables a la entidad beneficiaria de la subvención, ésta no acreditase, parcial o totalmente, la subvención concedida, esa cantidad no será asumida para su posterior pago.
7. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará consigo la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, los intereses de demora que procedan, de acuerdo con el artículo 51 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
8. Si la obra no ha finalizado a la fecha de justificación por cualquier circunstancia o bien, habiendo finalizado, no se ha firmado el acta de recepción, se considerará gasto correctamente justificado la obra certificada, facturada y pagada por la Federación Aragonesa de Montaña, independientemente de que el acta de recepción deba ser remitida al Gobierno de Aragón una vez finalizada la obra.

Artículo 8. - Imagen corporativa.

Colocación de cartel anunciador de la obra en su inicio y placa en el acto de inauguración, donde deberán figurar los anagramas del Gobierno de Aragón y del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura. Deberá documentarse gráficamente de forma visible y en las proporciones adecuadas, dependiendo del soporte que se utilice.

Si la concesión de la subvención se derivan para el beneficiario la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011 de 13 de diciembre del Gobierno de Aragón, con el objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

Artículo 9. Pago.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria previa justificación de la ayuda, conforme al artículo 7 de esta Orden, y la acreditación de hallarse al corriente de pago de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Seguridad Social y Hacienda del Gobierno de Aragón de la Federación Aragonesa de Montañismo.



De acuerdo con el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, en su artículo 45.3, se podrá abonar en concepto de pago anticipado hasta el 50 % de la subvención con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Se faculta a la Directora General de Deporte para acordar la realización de este pago anticipado.

Artículo 10. - Tratamiento de datos

Ambas partes se comprometen al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en lo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta a sus datos personales y la libre circulación de los mismos.

Cada parte será responsable del tratamiento de los datos de carácter personal derivados de la ejecución de la presente orden.

Artículo 11. Expedición de certificaciones.

Se faculta a la Directora General de Deporte para la expedición de las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las condiciones establecidas en el acto de la atribución de la concesión de la subvención.

Artículo 12. Efectos.

Esta Orden tendrá efectos al día siguiente de la notificación al interesado.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los recursos administrativos que se interpongan por personas físicas o jurídicas obligadas a



relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas deberán presentarse por medios electrónicos, tanto a través del Servicio de Soporte a la Tramitación (<http://www.aragon.es/tramites/interoponer-recursosante-la-administracion>), como en cualquiera de los otros Registros Públicos contemplados en el artículo 16.4a) e la Ley 39/2015, de 12 de octubre.

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y CULTURA
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN